

RCU-SO-005-No.105-2019

EL ORGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, literal I estipula: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. (...)”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”;

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, prescribe: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...)”;



- Que,** el artículo 83 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: “Son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, se encuentren legalmente matriculados”;
- Que,** el artículo 84 de la LOES, prescribe: “Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en la normativa interna, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico”;
- Que,** el artículo 87 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, dispone: “la matrícula es el acto de carácter académico administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico ordinario o hasta su titulación”;
- Que,** el artículo 90 del Reglamento Ibídem, prescribe: “Un estudiante que curse una carrera podrá retirarse voluntariamente de una o varias asignaturas cursos o sus equivalentes en un periodo académico ordinario, en el plazo definido por la IES, contado a partir de la fecha de inicio de las actividades académica. En caso de retiro, no se contabilizará para la aplicación de la regla de segunda o tercera matrícula.(...)”

Los casos de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas que impidan la culminación del período académico, serán conocidos y aprobados por la instancia correspondiente en cada IES en **el momento que se presenten**.

En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor, la matrícula correspondiente a esta asignatura, curso o su equivalente quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la LOES referente a las terceras matrículas y el artículo 90 del presente instrumento

- Que,** el artículo 26 del Reglamento de Régimen Académico Interno de la Uleam, estipula: “Los estudiantes se matricularán por asignaturas. Un estudiante puede matricularse hasta en seis asignaturas, por periodo académico y para tener derecho a las mismas, debe cumplir con los requerimientos de la malla curricular de la carrera y las disposiciones del Reglamento del Régimen Académico del CES”;
- Que,** el artículo 30 del Reglamento ibídem, determina: “Un estudiante que curse una carrera podrá retirarse voluntariamente de una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico ordinario, en un plazo de hasta 30 días calendario contados a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas, ingresando al Sistema de Gestión Académica.



El alumno que por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas, le impidan culminar su periodo académico, podrá solicitar su retiro de las asignaturas mediante solicitud al Decano de Facultad quien revisará y enviará al OCAS para su conocimiento y aprobación.

En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor, la matrícula correspondiente a esta asignatura, curso o su equivalente, quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de terceras matrículas”;

Que, el artículo 30 del Código Civil, prescribe: "Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”;

Que, mediante solicitud S/N de fecha 26 de abril de 2019, suscrita por el señor Triviño Loor Harli Isauro, con cédula de ciudadanía Nro. 120782606-4, estudiante de la carrera de Radiología e imagenología, solicita al Dr. Leonardo Cedeño Torres, Decano de la Facultad de Ciencias de Médicas, el retiro de asignatura de la materia de Enfermería Básica del periodo académico 2018-2.

Que, mediante resolución No. 121. CFCM-19- del 29 de abril del 2019, el Consejo de Facultad de Ciencias Médicas suscrito por el Dr. Cedeño Torres Leonardo, Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, una vez analizada la petición del estudiante Triviño Loor Harli Isauro, se resolvió trasladar la solicitud de retiro de asignatura, al señor Rector Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD.;

Que, mediante oficio No. 0577-04-19-FCM-D-DR-.LCT, de 30 de abril de 2019, suscrito por el Dr. Cedeño Torres Leonardo, Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, traslada la solicitud de retiro de asignatura del estudiante Triviño Loor Harli Isauro, al señor Rector Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD.;

Que, mediante memorando No. ULEAM-R-2019-2186-M, de fecha 30 de abril de 2019, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Institución, traslada oficio No. No. 0577-04-19-FCM-D-DR-.LCT, suscrito por el Dr. Cedeño Torres Leonardo, Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, referente a la petición de retiro de asignatura del señor Triviño Loor Harli Isauro, al Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD., Secretario General, para el análisis y resolución de los miembros del Órgano Colegiado Superior.

Que, ante sumilla inserta del señor Secretario General de la Universidad, a la C.P.A Mónica Burgos Valencia, analista de Secretaría General, mediante comunicación de fecha 30 de abril de 2019, informa al Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD., Secretario General: “(...)

ANÁLISIS DE PETICIÓN: “El señor Triviño Loor Harli Isauro, de la carrera de Radiología e Imagenología, con fecha 25 de abril de 2019, mediante oficio sin número solicita retiro de asignatura al Dr. Leonardo Cedeño Torres, Decano de la Facultad de Ciencias Médicas en la materia de Enfermería Básica, en el periodo académico 2018-2, manifestando que la docente



Eufemia Briones Cuenca, no consideró 5 parámetros que le perjudicaron la aprobación de la asignatura, además señala que por problemas de salud le fue imposible la asistencia a clases, lo que acrecentó su inconveniente.

El señor Triviño Loor, presenta una ecografía abdominal realizada en el IESS, de fecha 15 de noviembre de 2018, que indica en observaciones: "Aumento de la ecogenicidad hepática en relación con enfermedad parenquimatosa difusa grado II, se visualiza además imágenes hiperecoicas que dejan sombra acústica posterior de aproximadamente 6 a 7 mm sugestivas, sin dilatación pielocalicial", además, presenta exámenes de laboratorio realizadas en el IESS de fecha igual a la ecografía.

No presenta certificación médica que indique reposo absoluto por el cuadro de hígado graso tipo II, que presenta. Al revisar el SGA, se puede constatar que durante el período académico 2018-2, solo tuvo 6 faltas a clases en la asignatura de Enfermería Básica y ninguna otra falta en las dos asignaturas que tomó y aprobó, que son Patología Radiológica y Técnicas Radiológicas Especiales. Se adjunta el registro de calificaciones de las asignaturas mencionadas y el impreso de faltas, que demuestran lo indicado.

Por encontrarse en tiempo extemporáneo la solicitud de retiro de asignatura y además por no existir documentos de soporte que sustente el requerimiento, esta **no procede**, salvo el mejor criterio de los miembros del OCS.

El señor Triviño Loor, perdió carrera al reprobar por tres ocasiones con calificaciones la asignatura de Enfermería Básica,

Que, el tratamiento de este tema consta en el Orden del Día de la Sesión Ordinaria No. 005-2019.

Que, una vez revisada la petición presentada por el señor Triviño Loor Harli Isauro y al no existir sustento que ampare lo señalado en el Art. 90 párrafo tercero del Reglamento de Régimen Académico aprobado por el CES y amparados en Art. 156 numeral 4 del ERJAFE, se procede a inadmitir la solicitud, y;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, el Estatuto y el Reglamento de Régimen Académico Interno,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el oficio No. 0577-04-19-FCM-D-DR-.LCT, de 30 de abril de 2019, suscrito por el Dr. Cedeño Torres Leonardo, Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, al que se adjunta la solicitud de retiro de asignatura del señor Triviño Loor Harli Isauro, estudiante de la carrera de Radiología e Imagenología.

Artículo 2.- Negar la solicitud del señor Triviño Loor Harli Isauro, por la consideraciones presentadas en la parte pertinente de la resolución y amparadas en los artículos 90 del

Reglamento Académico aprobado por el CES en concordancia con el Art. 156 numeral 4 del ERJAFE.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Decano de Facultad de Ciencias Médicas.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al estudiante Triviño Loo Harli Isauro.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Informática e Innovación Tecnológica
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al programador y analista de la Secretaría General (Facultad de Ciencias Médicas).

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de El Carmen, a los treinta (30) días del mes de mayo de 2019, en la quinta Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.


Arq. Miguel Camino Solórzano
Rector de la Universidad
Presidente del OCS




Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD.
Secretario General



Ab. Jessenia Espinoza Cedeño, Mg